

C.N. – 010

AGENCIAS EXPERIMENTALES/LABORATORIOS

SÃO PAULO, 16/03/2006

CONSIDERANDO:

1)- que las actividades profesionales que se llevan a cabo en Agencias de Publicidad tienen sus especificidades, en los campos artístico y técnico, definidas en los artículos 4º y 5º del Decreto nº 57.690, del 1 de febrero de 1966, que aprobó el Reglamento de la Ley nº 4.680, de 18 de junio de 1965, que dispone sobre el ejercicio de la profesión de publicitario e intermediador de propaganda;

2)- que, actualmente, debido al desarrollo técnico de los medios de comunicación y avance artístico en el ámbito publicitario, la formación del profesional de publicidad es responsabilidad de Universidades y Escuelas Independientes de Publicidad, debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación, mediante la aplicación de normas y currículo mínimo establecido en el Consejo Federal de Educación;

3)- que forma parte del currículo mínimo de licenciaturas de publicidad la recomendación de clases prácticas, realizadas en laboratorios de comunicación y en las llamadas Agencias Experimentales, además del incentivo a la investigación, a fin de valorar la formación profesional del futuro publicitario;

4)- que el CENP viene recibiendo, equivocadamente, pedidos de Certificación de Agencias Experimentales mantenidas en y/o por Universidades y Escuelas Independientes, al tiempo en que recibe informaciones, del mercado, sobre la prospección de clientes por parte de algunas de estas instituciones de enseñanza;

5)- que al CENP no le corresponde la función de entidad normativa de cualquier actividad de enseñanza, aún tratándose de prácticas de publicidad, estando obligado a celar por, y tan sólo, por las condiciones técnicas de funcionamiento de Agencias de Publicidad y Propaganda y de sus prácticas comerciales, todo ello para que se alcance la libre y saludable competencia de mercado, razón por la cual su Consejo Deliberativo

Decide:

Primero - No serán objeto de análisis del sector técnico del CENP las solicitudes de Certificación encaminadas por Agencias Experimentales, o cualquier otro tipo y denominación que posea la institución de enseñanza de y/o mantenida por Universidad o Escuela Independiente con grado de Publicidad y Propaganda. La solicitud, tan pronto se la reciba, se devolverá al solicitante justificándose que no es tarea del CENP fiscalizar y certificar las condiciones de funcionamiento de instituciones de enseñanza;

Segundo – La Dirección Ejecutiva del CENP diligenciará para que todas las solicitudes pendientes de apreciación relacionadas con lo que trata la presente Comunicación Normativa se resuelvan de acuerdo a lo

Entidades Fundadoras



Av. Paulista, 2073 - 6º andar - Ed. Horsa II - CEP: 01311-940

São Paulo - SP

Tel.: (11) 2172-2367 - Fax : (11) 2172-2381



Conselho Executivo das Normas-Padrão

establecido en este documento, y revistos los que, quizás, hayan resultado en certificación, contrariando lo dispuesto en las Normas Estándares de la Actividad Publicitaria.

Petrônio Corrêa
Presidente

Nota: Texto traducido libremente al español, siendo válida, para todos los efectos jurídicos, la versión original en português.

Entidades Fundadoras



Av. Paulista, 2073 - 6º andar - Ed. Horsa II - CEP: 01311-940

São Paulo - SP

Tel.: (11) 2172-2367 - Fax : (11) 2172-2381